REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000220130011900 SUC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho la petición presentada por el heredero MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, mediante la cual solicita la entrega del bien inmueble a él adjudicado dentro de la sucesión en referencia, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del C.G. del P, se accede y en consecuencia, se fija **la hora de las 9 de la mañana (9:00a.m.) del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, para realizar la entrega al adjudicatario al señor MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 19.172.195, del bien inmueble ubicado en la calle cero y cero A avenida 2E y 3 número 2E-71, lote 3, urbanización Quinta Bosch, identificado con matrícula inmobiliaria 260-52359.

El interesado deberá estar atento y prestar la colaboración para el desarrollo de la diligencia.

El presente auto notifíquese por aviso al interesado, conforme lo dispone el articulo 308 del C.G. del P. en concordancia con las modificaciones realizadas por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0a28b55998ec5c23a72aaa5633630afd52a380cdc5a8e9eb608d59a0d3c72**

Documento generado en 17/02/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

RDO. 54001311000120180054400 LIQ SOC PAT

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febero de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, mediante auto del 09 de noviembre de dos mil veintidós, en el cual confirmó la providencia proferida por este despacho el 10 de junio de 2020.

En consecuencia, se requiere a las partes para que a través de sus apoderados presenten el correspondiente trabajo de partición, lo cual deberán realizar en el término que les fue concedido al momento de decretar la partición (cinco 5 días), so pena que se designe partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 20 de febrero de 2023
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d7ef37ebd7d8bc9521bddbc7e3d64d3adab41597fbf9e21678613360d6c9c**

Documento generado en 17/02/2023 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

SUC. Rad. 54001311000120190024700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede por el cual las señoras MARGARITA CALDERON DE RAMIREZ, NURI VICTORIA RAMIREZ DE TORRES y MARTHA MARGARITA RAMIREZ DE TORRES, mediante su apoderado judicial, allegan escritura publica de compraventa de derechos y acciones, se le recuerda que mediante sentencia de fecha 12 de octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutorida, se aprobó la partición dentro del presente sucesorio, cuestión que impide pronunciarse de fondo sobre la cesión.

De otra parte, vista la solicitud hecha por el abogado CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, mediante la cual solicita el expediente del presente proceso, por ser procedente conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 123, envíese el correspondiente link al solicitante.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Cells Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3cba477a82f1a6df52239a8d8d36e2f39ed958af6543bd650bea08d54b2121**

Documento generado en 17/02/2023 05:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120200008700 NUL. DE TEST.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Advirtiéndose que el designado CURADORA AD LITEM de la demandada, señora FLOR ANGELA MEDIAN, Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, ha manifestado la imposibilidad de desempeñar el cargo designado, se procede a designar como nuevo CURADOR AD LITEM para que represente a la demandada, al abogado, FRANK ARDILA SUAREZ, identificado con C.C. 1090423318 y T.P 344.010 del C.S. de la J.

Comuníquesele su designación al correo electrónico franksincero 95@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, visto el memorial presentado por el demandado señor RODOLFO CHIQUILLO HERNANDEZ, mediante el cual manifiesta no haber sido notificado de la demanda, se le informa que al expediente obra prueba de notificación personal de fecha 17/06/2022, firmada por él mismo, en donde la empresa de mensajería a certificado que recibió la demanda y sus anexos; por lo tanto, encontrándose vencido el termino del traslado, no es del recibo lo solicitado, pues se ha agotado el termino para contestar la demanda y se recuerda que dada la naturaleza del proceso para actuar en el mismo deberá hacerse a través de apoderado judicial.

Téngase como dirección electrónica del demandado RODOLFO CHIQUILLO HERNANDEZ, para efecto de notificaciones, el correo carcol1964@gmail.com, conforme a lo por él informado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f4c42d0028f348dc093e9d5609197824d134894f214b06a3cea95c849f9f9**
Documento generado en 17/02/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210010400. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que la apoderada de las partes realizara la corrección al trabajo de partición de la forma ordenada en auto del 18 de enero de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello y obrando solicitud de la misma en el sentido de que se nombre partidor, se dispone:

Designar como partidores a los doctores JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ea2d0b9196864d5093efcd3d03bc1eb187643cba0fb671e64a711dfcf142bf**

Documento generado en 17/02/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210023200. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que la apoderada de las partes realizara la corrección a el trabajo de partición de la forma ordenada en auto del 18 de enero de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello y obrando solicitud de nombrar partidor por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Designar como partidores a los doctores JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, NICER URIBE MALDONADO Y CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

A si las cosas, en respuesta al memorial presentado, se le informa al apoderado que no es viable que el despacho acepte la solicitud de nombrar a un abogado referenciado como partidor, pues los mismos, más allá que la partición este en ceros, deben ser tomados de la lista de auxiliares de justicia vigente.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de952b2df0b4b91e83b862e999505fde9bcfa6e7f4fa3aaf35fc4664f61568fa**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120210033300. Imp. Rec. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521549c4b1029a56f268f3bdafff506d9a691f2be862674698995d57f3848334**
Documento generado en 17/02/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.), del día ocho (8) de marzo del 2023** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2. Testimoniales: Recepcionense el testimonio de: LEIDY ANGELICA CARRASCAL BAUTISTA.

La parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-Litem quien dio contestación a la demanda y no solicitó pruebas.

De oficio: Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora MARIA CLAUDIA BAUTISTA SALINAS.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) antes de la hora programad a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Se les recuerda a las partes que deben presentar los testigos que pretendan hacer valer.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (5) días antes

de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma

Notifíquese este Auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y Procuradora de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827eb61ef371ac98d34bba9ace74ca58e5004a9264e0ff096b1a9734b23a34e7**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos. # 54001311000120220013900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la demandante **SAIDA MILENA LEAL DUARTE** a través de su apoderado judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804146be2092fde01aa944a819da0aa237689cc0e77b2942e879303e95798cb**
Documento generado en 17/02/2023 05:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.54001311000120220016200. Pri. Pat. Pot.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que mediante informe rendido por el trabajador social de este despacho, respecto a la orden de realización de visita social a practicarse dentro del presente tramite al lugar de residencia de la señora YESICA KATERINE PERALTA ARIZA, representante legal del menor A.D.D.P., ubicada en la Trasversal 17 No. 9-54 barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad, la demandante manifiesta la intención de informar a su apoderado de haber llegado aun acuerdo con el padre de su hijo, por lo cual realizaría la solicitud de desistir a las pretensiones de la demanda.

Que dado lo anterior y teniendo en cuanto que a la fecha no obra solicitud alguna de desistimiento de lo pretendido en la demanda, se Dispone requerir a la parte demandante a fin de que haga su manifestación por escrito referente a la decisión tomada con el trámite del presente proceso.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial de la parte demandante señora YESICA KATERINE PERALTA ARIZA., al Doctor HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.234.825 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional No. 225.580 del C. S. J., conforme a las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22017c1a9f3fb9405fe0c7386f2877f352c318622c450717eaeb95445f713658**

Documento generado en 17/02/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220031100. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose allegado por parte del Instituto de Medicina Legal informe de los motivos por cuales no se llevó a cabo la práctica de la prueba de ADN, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **la hora de las 9:00 de la mañana del día 8 de marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante señora JASMIN ANAIS ZAMBRANO CAÑIZARES, al demandado señor ADRIAN OMAR VALENZUELA LOBO y menor A. E. Z. C. Elabórese el respectivo formato.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf7c49b0da47b025079eba03e98baf7868a054b2a8fad87ee854d192a50c74**

Documento generado en 17/02/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. # 54001311000120220031800 P.P.P.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adviértase que notificada la señora Curadora Ad-Litem del demandado dio contestación a la demanda.

Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso, sobre la visita social practicada por parte del señor profesional trabajador social de este juzgado, al hogar de la menor R. M. D. L.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5adcaf86b9a21d37196d01e45a94f51528ce9bff189b5dc33f944a8667c93d4**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos. # 54001311000120220032200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la demandante **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑEDA,** a través de su apoderada judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3fa35ee90b5c256603edf626c13a03ff233fb1a9bcd1ff963533060286b5b**
Documento generado en 17/02/2023 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220041000 Sucesión.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al memorial presentado por la señora NOHORA CRISTINA COTE GARCIA, se le reconoce el derecho a intervenir en el presente sucesorio en calidad de hermana de la causante, conforme al registro civil obrante al proceso.

Consecuentemente se reconoce como apoderado judicial de los aquí reconocidos al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ identificado con C.C. 79.152.984 Y T.P. 46153 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos. Conforme a lo solicitado envíesele el expediente digital del proceso.

Se aclara al apoderado reconocido que no existe dentro del proceso auto de fecha 23 de enero, que diga que no se presentó ninguna persona, lo que existe es un informe secretarial y hace referencia al termino para que algún interesado compareciera conforme al emplazamiento realizado, pero la señora NOHORA CRISTINA COTE GARCIA, ya se encontraba requerida desde el auto admisorio, por lo que dicha información no refiere a la misma.

De otra parte habiéndose allegado comunicación de la Oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias a 260-45931, 260-65623, 260-68368, 260-146097, 260-146412, 260-214465, 260-214544 en cabeza de la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA, se ordena el secuestro de los referidos bienes inmuebles, para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Del mismo modo allegada la anotación de embargo por el consorcio de servicio de tránsito y movilidad de Cúcuta, procédase con el secuestro del vehículo identificado con la placa MIP 761, para lo cual comisiona a la Inspección de Transito de San José de Cúcuta, para la retención y secuestro, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Finalmente, conforme a la respuesta allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de pamplona, embargado el bien, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-13965, en cabeza de la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA, se ordena el secuestro del referido bien inmueble, para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE PAMPLONA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Líbrese los correspondientes despachos comisorios y ofíciese de conformidad.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0ba148208d33e14f17c6f65147630312f926f8d226696bdeb9eb5171e1ff0**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad. 54001311000120220043300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la señora **OSIRIS DIAZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.392.852 de Cúcuta, designada como **Apoyo Judicial** del señor **CRISTIAN ANDRES QUINTERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.053.017 de Cúcuta, tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.

Una vez en firme el presente y cumplido lo ordenado en la sentencia, se ordena el archivo del proceso, dejando constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 20 DE FEBRERO DE 2023
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 029 conforme al Art.22995 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Rad. 54001311000120220054400 Priv. Pat. Pot.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, presentada como fue en debida forma la subsanación, se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KAROLL VANESSA ACEVEDO BACCA identificada con la C.C.1.090.527.671 de Cúcuta, actuando en representación de su menor hija E.S.D.A., a través de Apoderado Judicial, contra DAIRO DAVID DURANGO LOZANO identificado con la C.C. 1.033.734.598 de Bogotá, y advertido que reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del C. G. del P., se ADMITE.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor DAIRO DAVID DURANGO LOZANO, y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo en caso de obtenerlo o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones que del mismo se llegare a conocer (artículos 6°y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la solicitud de emplazamiento al demandado señor DAIRO DAVID DURANGO LOZANO, respecto de quien se manifiesta no conocerse su domicilio, habitación, lugar de trabajo, y no figurar su nombre en el directorio telefónico, se accede a lo pedido y se ordena el emplazamiento, el cual se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los demás parientes por línea paterna, materna y demás que se crean con derecho a la guarda de la menor E.S.D.A., objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio, se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, a la ejecutoria del presente auto, y de con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo.

NOTIFÍQUESE.
El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39e35ec1cd5ede16a49c87077dab6ee52a97abef92b476889b3a141a38489c**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120230000400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de Fijación de Alimentos que está promoviendo la señora **JHARI ESTEFANIA MENDEZ DURAN,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1090471525, como representante legal del menor M.T.M.M., a través de apoderada judicial, contra el señor **DIDIER ESNEIDER MELGAREJO CARRILLO identificado con C.C. 1.090.416.917**, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley, se **ADMITE**.

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G.del P.).

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **DIDIER ESNEIDER MELGAREJO CARRILLO identificado con C.C. 1.090.416.917**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6°y 8 De la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtidauna vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes tanto demandante como demandada que, al enviar algúnmemorial a este proceso, deben dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumpliráa más tardar al día siguiente a la presentación*

del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juezla imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv.) por cada infracción".

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señoraProcuradora de Familia para su conocimiento.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.489.193 expedida en Cúcuta. T.P. 298.909 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13571896dd2b3b6112ba3666a68d9fc50e9a11d870c2618ca56e2d168cbb1d06**
Documento generado en 17/02/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. # 54001311000120230004500 P.P.P

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora SANDRA VIVIANA SIERRA GUTIERREZ, identificada con C.C. No 1.090.384.189 de Cúcuta, actuando como madre y representante legal de su menor hija D.V.R.S., identificada con el NUIP 1092947345., a través de Apoderado Judicial., contra el señor JOSUE DANIEL RIOS ORTEGA, identificado con la C.C. No 1.092.947.345 de Cúcuta.

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se indica el domicilio de las partes, lo cual es una exigencia, conforme al Articulo 82 Numeral 2 del Código General del Proceso.

Se omitió informar sobre la existencia de familiares por línea materna y paterna, lo cual es una exigencia legal en este tipo de procesos.

Revisado el poder allegado entre los anexos de la demanda, tenemos que no se suministró el correo electrónico de la demandante y demandado, así mismo el del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en el C.S.de la J., no siendo suficiente que el formato utilizado tenga pie de pagina donde aparezca una dirección electrónica.

No se evidencia el cumplimiento en relación a que la parte demandante haya enviado copia electrónica de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, ni tampoco afirmación alguna en relación al desconocimiento de dicha dirección, esto de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial de la parte demandante señora SANDRA VIVIANA SIERRA GUTIERREZ., al Doctor JUAN SEBASTIAN LOPEZ CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.049.177 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.011 del C. S. J., con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **20 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. **029** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa0eeef64c0e85198cda5a72e7fe57e509f6d11bad1ff643d53b1b44a90fe15**
Documento generado en 17/02/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica